

Cuernavaca, Morelos 08 de julio de dos mil veintidós.

PRONUNCIAMIENTO DE “CERO TOLERANCIA” AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Con fundamento en el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 6079 de fecha 01 de junio de 2022, el Instituto Morelense de Radio y Televisión a través de mi representación manifiesta nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas, por lo que hace explicito su pronunciamiento y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de “**CERO TOLERANCIA**” al hostigamiento sexual y al acoso sexual, así como a toda forma de violencia o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas, con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra Constitución establece como un derecho humano inalienable.

Para efectos del presente pronunciamiento y de conformidad con el numeral 6 incisos a) y k) del Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, se entenderá por:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la presunta víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

De forma enunciativa, más no limitativa, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:

- I. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- II. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la otra que los recibe.

www.imryt.org

- III. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- IV. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- V. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VI. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VII. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- VIII. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- IX. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- X. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XI. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- XII. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación fotos, videos, carteles, calendarios, mensajes, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- XIII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual y/o difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- XIV. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, configuran sanciones de distinta naturaleza, puesto que los comportamientos de hostigamiento y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que se fincarán e impondrán las sanciones administrativas respectivas a las que haya lugar.

En ese contexto, el IMRyT suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento y acoso sexual, por ello contamos con personas consejeras y un comité de ética para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten, así mismo el personal del IMRyT, tiene la obligación de conocer el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de impulsar los mecanismos y procedimientos para prevenir atender y sancionar el hostigamiento y los acosos sexuales en el propio instituto y actuar en el marco normativo vigente, con apego al Código de Ética y de Conducta del Instituto Morelense de Radio y Televisión y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública.

En ese tenor se hace un exhorto a todo el personal que integra el Instituto Morelense de Radio y Televisión, para cumplir con el compromiso Ético y Jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

ATENTAMENTE

JOSÉ LUIS LÓPEZ CONTRERAS.
COORDINADOR DEL INSTITUTO
MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN.

